

San Miguel de Tucumán, 04 de septiembre de 2006.

CIRCULAR N° 15

A LOS SEÑORES INTENDENTES, DELEGADOS COMUNALES Y/U ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS

Por el Convenio de Transferencia de Previsión Social, la Provincia se constituyó en responsable y agente de retención de los todos los aportes y contribuciones del régimen previsional.

Teniendo en cuenta que toda la Administración Pública Provincial presenta una ÚNICA declaración jurada previsional y que la reglamentación emitida por AFIP-DGI dispone que, los municipios y otros entes provinciales (empresas del estado y entes autárquicos, autofinanciados o descentralizados) tienen la obligación de presentar, toda la información respecto de sus trabajadores dependientes, para que se confeccione la respectiva declaración jurada.

Es dable destacar que las autoridades de Municipios y otros Entes **SON RESPONSABLES** ante la Admnsitración Federal de la autenticidad de los datos aportados y el Gobierno Provincial es responsable únicamente por la utilización de dichos datos para la confección de la declaración jurada determinativa de los aportes y contribuciones destinados al S.I.J.yP.

En base a lo detallado y a los fines de evitar en lo sucesivo los inconvenientes que se suscitaron hasta el momento, resulta necesario implementar la siguiente metodología, que se deberá cumplimentar indefectiblemente a partir de la presente circular:

- 1.- La Contaduría General de la Provincia, recibirá las intimaciones, actas de deuda, requerimientos, etc..
- 2.- Los mismos serán inmediatamente remitidos a los servicios administrativos que correspondan, en función de los dependientes involucrados.
- 3.- Dicho servicios serán los encargados de confeccionar, en tiempo y forma, el descargo correspondiente, debiendose remitir el mismo con una antelación mínima de 48 hs. hábiles administrativas de vencimiento del plazo establecido, para la firma del Contador General de la Provincia y para su posterior presentación al Organismo competente.

Caso contrario, todo los efectos que produjere su incumplimiento (ej. determinación de deuda firme, multas aplicables, etc.) **serán de exclusiva responsabilidad del Ente u Organismo de que se trate**, en lo que al cargo material se refiere, así como de las sanciones que paralelamente se pueden aplicar desde el punto de vista del incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos.

Atentamente.